



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO: 001-2015 LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

DE EL PROGRESO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Guastatoya, El Progreso. Se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

Libertad Democrática Renovada	LIDER	7,602
Partido Patriota	PP	5,801
Todos	TODOS	514
Votos Nulos		420
Votos Blancos		261
Votos Emitidos		14,598

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de Guastatoya del Departamento de El Progreso.

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano: Jorge Antonio Orellana Pinto.

Como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos: Karen Lissette Trabanino Sabán y Álvaro Antonio Orellana Orellana respectivamente, y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano Rubén Antonio Valdéz. Cuya planilla obtuvo 7602 votos válidos y fue postulada por El Partido Libertad Democrática Renovada - LIDER -

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: Nery Rolando Archila Orellana. Postulado por: El Partido Libertad Democrática Renovada - LIDER -.

CONCEJAL SEGUNDO: Guillermo Enrique Estrada Ramírez. Postulado por: El Partido Libertad Democrática Renovada - LIDER -.

CONCEJAL TERCERO: Jorge Mario Véliz Estrada. Postulado por: El Partido Patriota PP.

CONCEJAL CUARTO: Edwing Osvaldo López García. Postulado por: El Partido Patriota PP.

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: Jeremías Herrera Veliz. Postulado por: El Partido Libertad Democrática Renovada - LIDER.

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: Herson Benjamín De León Ortíz. Postulado por: El Partido Patriota. PP.

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE EL PROGRESO, en la Ciudad de Guastatoya, Departamento de El Progreso, el día cinco de octubre de dos mil quince.



Tribunal Supremo Electoral

COMUNÍQUESE:

[Handwritten signature]
Presidente

[Handwritten signature]
Secretario

[Handwritten signature]
Vocal





Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO: 002-2015 LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

DE EL PROGRESO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de San Agustín Acasaguastlán, El Progreso. Se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

Unidad Nacional de la Esperanza	UNE	3288
Partido Patriota	PP	2942
Unión del Cambio Nacional	UCN	1968
Libertad Democrática Renovada	LIDER	1505
Movimiento Reconciliación Nacional	MORENA	1439
Frente de Convergencia Nacional-Nación	FCN NACION	964
Partido Creo-Unionista	CREO- UNIONISTA	915
Todos	TODOS	482
Visión con Valores	VIVA	407
Partido Republicano Institucional	PRI	365
Votos Nulos		1162
Votos en Blanco		318
Votos Emitidos		15755

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;



Tribunal Supremo Electoral

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de San Agustín Acasaguastlán del Departamento de El Progreso.

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano: Mario Augusto Castro Telles.

Como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos: Obdulio Ramírez Vásquez y Edy Ismael López Velásquez respectivamente, y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano Luis Humberto Barrientos Pinto. Cuya planilla obtuvo 3288 votos válidos y fue postulada por el partido político Unidad Nacional de la Esperanza - UNE-

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: Roy Stuardo Marroquín Vargas. Postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza UNE.

CONCEJAL SEGUNDO: Armindo Montecinos Godínez. Postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza UNE.

CONCEJAL TERCERO: Eddie Enrique Cruz Ayala. Postulado por: El Partido Patriota.

CONCEJAL CUARTO: Orlando González Reyes. Postulado por: Unión del Cambio Nacional UCN.

CONCEJAL QUINTO: José Alfredo Oliva Hernández. Postulado por: Libertad Democrática Renovada LIDER.



Tribunal Supremo Electoral

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: Arnoldo Orellana Ramos. Postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza UNE.

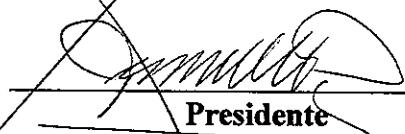
SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: Juan Aquilino Cruz Castañeda. Postulado por: El Partido Patriota PP.

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

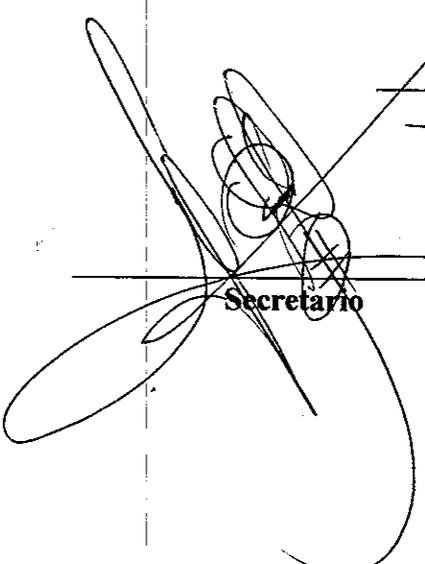
ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE EL PROGRESO, en la Ciudad de Guastatoya, departamento de El Progreso, el día cinco de octubre de dos mil quince.

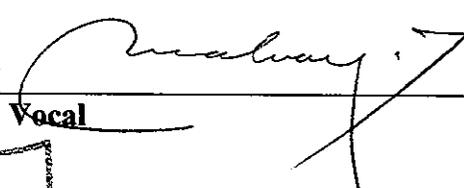
COMUNÍQUESE:



Presidente



Secretario



Vocal





Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO: 003-2015 LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

DE EL PROGRESO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de San Cristóbal Acasaguastlán, El Progreso. Se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

Libertad Democrática Renovada	LIDER	1911
Partido Patriota	PP	1830
Todos	TODOS	82
Votos Nulos		130
Votos Blancos		63
Votos Emitidos		4016

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de San Cristóbal Acasaguastlán del Departamento de El Progreso.

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL a la ciudadana: Mirian Jeaneth Ordoñez Palencia

Como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos: Addin Edfred Palencia Morales y Carlos Enrique Castañeda respectivamente, y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano Cristóbal De Jesús Echeverría Ruano. Cuya planilla obtuvo 1911 votos válidos y fue postulada por El Partido Libertad Democrática Renovada - LIDER -.

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: Boris Mauricio Herrera Chacón. Postulado por: El Partido Libertad Democrática Renovada - LIDER -.

CONCEJAL SEGUNDO: José Leonel Echeverría Pérez. Postulado por: El Partido Libertad Democrática Renovada - LIDER -.

CONCEJAL TERCERO: Edgar Humberto Castañeda Ruano. Postulado por: El Partido Patriota PP.

CONCEJAL CUARTO: Erin Armando Morales Godínez. Postulado por: El Partido Patriota PP.

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: Oswaldo Michael Chinchilla Jacinto. Postulado por: El Partido Libertad Democrática Renovada - LIDER.

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: Delmy Alicia Juárez Morales De Enríquez. Postulado por: El Partido Patriota PP.

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un periodo de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE EL PROGRESO, en la Ciudad de Guastatoya, departamento de El Progreso, el día cinco de octubre de dos mil quince.

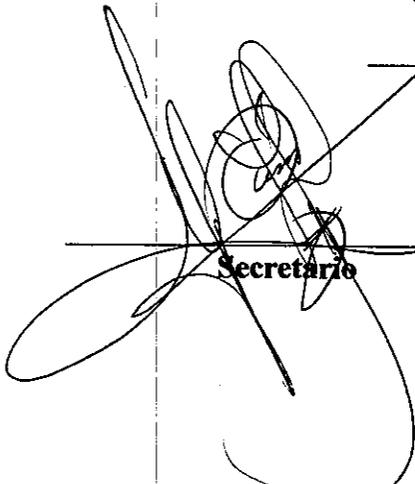


Tribunal Supremo Electoral

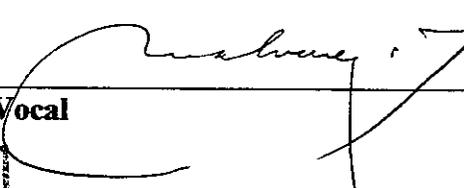
COMUNÍQUESE:



Presidente



Secretario



Vocal





Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO: 004-2015 LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

DE EL PROGRESO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de El Júcaro, El Progreso. Se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

Libertad Democrática Renovada	LIDER	3196
Unidad Nacional de la Esperanza	UNE	3079
Votos Nulos		143
Votos Blancos		183
Votos Emitidos		6601

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de El Jícaro del Departamento de El Progreso.

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano: José Francisco Mejía Flores.

Como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos: Raúl Arturo Hernández García y César Humberto Hicho Súchite respectivamente, y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano Mayra Judith Vargas Súchite, Cuya planilla obtuvo 3196 votos válidos y fue postulada por El Partido Libertad Democrática Renovada - LIDER -.

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: Edwin Ovidio Pereira Orellana. Postulado por: El Partido Libertad Democrática Renovada - LIDER -.

CONCEJAL SEGUNDO: Vitalino Pérez Jumíque. Postulado por: El Partido Libertad Democrática Renovada - LIDER -.

CONCEJAL TERCERO: Carlos Obidio Barrientos Ramírez. Postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza UNE.

CONCEJAL CUARTO: Irma Yadira Casasola Barrios De Galdámez. Postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza UNE.

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: Randolpho Flores Revolorio. Postulado por: El Partido Libertad Democrática Renovada - LIDER.

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: Hermelildo Marroquín Pineda. Postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza. UNE.

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE EL PROGRESO, en la Ciudad de Guastatoya, departamento de El Progreso, el día cinco de octubre de dos mil quince.



Tribunal Supremo Electoral

COMUNÍQUESE:

[Signature]

Presidente

[Signature]

Secretario

[Signature]

Vocal





Tribunal Supremo Electoral

**ACUERDO NÚMERO: 005-2015
LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL**

DE EL PROGRESO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Sansare, El Progreso.

Se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

Partido Patriota	PP	3098
Libertad Democrática Renovada	LIDER	1745
Creo-Unionista	CREO-UNIONISTA	1143
Unidad Nacional de la Esperanza	UNE	446
Unión del Cambio Nacional	UCN	155
Votos Nulos		271
Votos Blancos		95
Votos Emitidos		6953

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de Sansare del Departamento de El Progreso.

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano: Pablo Aguilar Morales

Como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos: Noé Rulí Cardona Gudiel y Luis Arturo Castañeda Gutiérrez respectivamente, y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano Luis Antonio López del Cid. Cuya planilla obtuvo 3098 votos válidos y fue postulada por El Partido Patriota - PP -.

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: Eric Waldemar González Castañeda. Postulado por: Partido Patriota - PP -.

CONCEJAL SEGUNDO: Rubén Darío Salazar Estrada. Postulado por: Partido Patriota - PP -.

CONCEJAL TERCERO: Jorge Humberto Juárez Lima. Postulado por: El Partido Libertad Democrática Renovada - LIDER.

CONCEJAL CUARTO: Mercedes de Jesús Artiga Veliz De Morales. Postulado por: El partido Creo-Unionista. CREO-UNIONISTA.

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: Edna Ileana Cardona Hernández De Palacios. Postulado por: Partido Patriota - PP -.

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: Carlos Humberto Marroquín. Postulado por: El Partido Libertad Democrática Renovada - LIDER.

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un periodo de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.

ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE EL PROGRESO, en la Ciudad de Guastatoya, Departamento de El Progreso, el día cinco de octubre de dos mil quince.

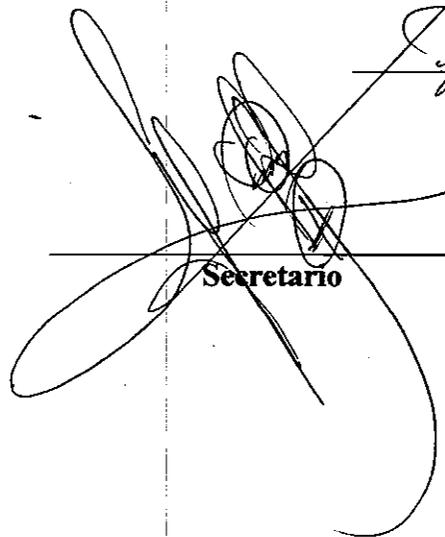


Tribunal Supremo Electoral

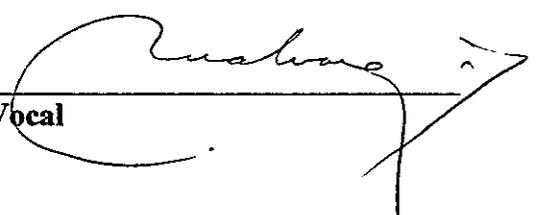
COMUNÍQUESE:



Presidente



Secretario



Vocal





Tribunal Supremo Electoral

**ACUERDO NÚMERO: 006-2015
LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL**

DE EL PROGRESO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Sanarate, El Progreso. Se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

Partido Patriota	PP	6190
Unidad Nacional de la Esperanza	UNE	4630
Unión del Cambio Nacional	UCN	4187
Libertad Democrática Renovada	LIDER	772
Movimiento Integral Sanarateco El Pescado	MISEP	546
Frente de Convergencia Nacional-Nación.	FCN NACION	459
Votos Nulos		850
Votos Blancos		168
Votos Emitidos		17802

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de Sanarate del Departamento de El Progreso.

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano: César Augusto Rodas Álvarez, como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos: Lucía Anabella Estrada Palma y Manuel Alfredo Fajardo Hernández respectivamente, y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano José Arturo Lemus Galán. Cuya planilla obtuvo 6190 votos válidos y fue postulada por El Partido Patriota.

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: Hoffman Joé Palencia Rodríguez. Postulado por: El Partido Patriota PP.

CONCEJAL SEGUNDO: Edwin Aroldo Reyes Moreno. Postulado por: El Partido Patriota PP.

CONCEJAL TERCERO: Gustavo Castellanos Carias. Postulado por: El Partido Unidad Nacional de la Esperanza UNE.

CONCEJAL CUARTO: Luis Osvaldo Ordoñez Hernández. Postulado por: El Partido Unidad Nacional de la Esperanza UNE.

CONCEJAL QUINTO: Ada Ruth Guerra Raymundo de Valladares. Postulado por: El Partido Unión del Cambio Nacional UCN.

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: Berny Ottoniel Del Cid Morales. Postulado por: El Partido Unidad Nacional de la Esperanza UNE.

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE EL PROGRESO, en la Ciudad de Guastatoya, Departamento de El Progreso, el día cinco de octubre de dos mil quince.



Tribunal Supremo Electoral

COMUNÍQUESE:

[Handwritten signature]

Presidente

[Handwritten signature]

Secretario

[Handwritten signature]

Vocal





Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NÚMERO: 007-2015 LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

DE EL PROGRESO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de San Antonio La Paz, El Progreso.

Se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

Unidad Nacional de la Esperanza	UNE	3596
Partido Patriota	PP	2653
Libertad Democrática Renovada	LIDER	1395
Unión del Cambio Nacional	UCN	357
Votos Nulos		393
Votos Blancos		126
Votos Emitidos		8520

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;



Tribunal Supremo Electoral

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de San Antonio La Paz, del Departamento de El Progreso.

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano: Héctor Joel Cáceres Godínez.

Como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos: José Rodolfo Santos Cuellar e Higinio González Boche respectivamente, y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano Alejandro Sánchez Cordero. Cuya planilla obtuvo 3596 votos válidos y fue postulada por: Unidad Nacional de la Esperanza - UNE -.

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: Dora Liset Del Cid Alvarado de Morales. Postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza - UNE -.

CONCEJAL SEGUNDO: Gonzálo Santos Catalán. Postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza - UNE -.

CONCEJAL TERCERO: José Pedro Beltrán Mejía. Postulado por: El Partido Patriota PP.

CONCEJAL CUARTO: Jaime Felipe Lemus López. Postulado por: El Partido Libertad Democrática Renovada - LIDER -.

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: Sostenes Morataya Beltrán. Postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza - UNE -.

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: Osman Renato Paredes Palencia. Postulado por: El Partido Patriota

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período



Tribunal Supremo Electoral

de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

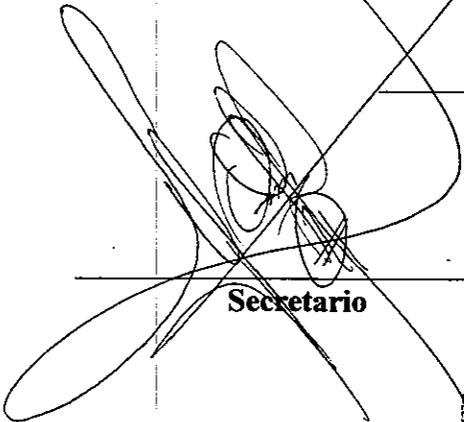
ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE EL PROGRESO, en la Ciudad de Guastatoya, Departamento de El Progreso, el día cinco de octubre de dos mil quince.

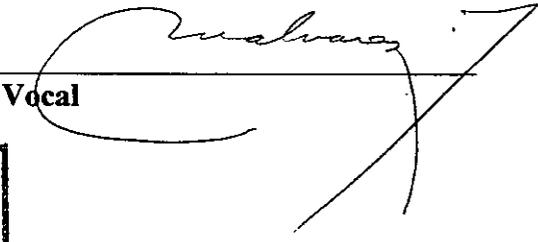
COMUNÍQUESE:



Presidente



Secretario



Vocal

